

## CONSTANCIA:

La demanda para proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, que promueve el señor CRISTIAN CAMILO ESTRADA GONZALEZ en contra del señor ABDUL HAMAD AZEM queda radicado al No. **2023-00159-00**. –octubre 20 de 2023-

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO

Sevilla, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 930
Radicación	76-736-31-03-001- <b>2023-00159-00</b>
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CRISTIAN CAMILO ESTRADA GONZALEZ
Demandado	ABDUL HAMAD AZEM
Tema	ADMITE DEMANDA

### I. ANTECEDENTES

El señor CRISTIAN CAMILO ESTRADA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.318.457, ante este Despacho presentó escrito de demanda para proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, en contra del señor ADDUL HAMAD AZEM, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de prestaciones sociales –Cesantías, intereses de cesantías y primas - al haber laborado mediante contrato verbal a término indefinido en el establecimiento de comercio CAFÉ BAR PALESTINA de esta localidad entre el 12 de febrero de al 02 de octubre de 2023, incluyendo la segunda quincena del mes de septiembre de 2023.- del 15 al 30 -, como también a la indemnización por no pago oportuno de sus prestaciones proporcional al tiempo laborado y la sanción por mora.

### II. CONSIDERACIONES

Al revisar libelo introductorio, el actor aduce que entró a laborar el servicio del señor ADDUL HAMAD AZEM propietario del establecimiento de comercio CAFÉ BAR PALESTINA de esta localidad, mediante contrato verbal de trabajo a término indefinido entre el 12 de febrero de 2023 al 2 de octubre del corriente año, siendo despedido de manera directa al dar la orden a la administradora de que no podía seguir trabajando, sin recibir su liquidación y pago de la segunda quincena del mes de septiembre de 2023.

La demanda cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre

sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. La Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

### **RESUELVE**

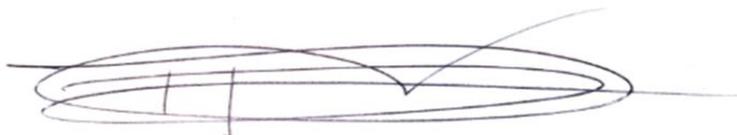
**PRIMERO: ADMITIR**, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor CRISTIAN CAMILO ESTRADA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.318.457 Sevilla Valle., en contra del señor ABDUL HAMAD AZEM.

**SEGUNDO: DECLARAR** que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal al demandado, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41,72 y 77 ibídem, informando al extremo pasivo, que podrán dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente a la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibídem. Pueden acudir para ello al correo electrónico de este Despacho [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Para efectos de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en los Arts. 72 Y 77 ib., se fija la fecha del día **MARTES TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9:30 A.M., PREVINIENDO**, a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial<sup>1</sup>; advirtiendo a los demandados que en la misma diligencia podrá pronunciarse sobre lo que es objeto de demanda y pretensiones en este asunto.

**CUARTO: TÉNGASE** al señor CRISTIAN CAMILO ESTRADA GONZALEZ legitimado para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto, por lo pronto.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 136 (art. 9 Ley 2213 de 2022).

---

<sup>1</sup> artículo 77 ibidem, numerales 1 y 2.

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb10cc941ee2d71396d0199ad2db51a2e7bd36af2a0c3b432b79fb596db43943**

Documento generado en 24/10/2023 04:18:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**